

Regimen Fiscal: 601

Factura No./Invoice No. 0000003775

Lugar y Fecha de Expedición:
03710 MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 11 de mayo del 2023

Fecha y Hora de Emisión:
2023-05-11T14:01:11-06:00

Folio Fiscal: 23AB58BC-DC18-472A-AB61-6F15F80FAA53

Certificado Serie: 00001000000506864880

Referencia: SSFS23000670

UUID Relacionado:

Tipo Relación:

Facturar a:

Cliente/Customer: MARINTER

Dirección/Adress: PASEO DE LAS JACARANDAS , 328 ,
SANTA MARIA DE LOS INSURGENTES
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO , MEX
CP: 06430

RFC /TAX ID: MAR000216AP7

Ref.Cliente/Ref.Customer: Tipo de Documento: INGRESO

RegimenFiscalReceptor: 601 Versión: 4.0

Marcas & No/ Marks & No.	Cantidad/ Quantity	Mercancias/ Goods	Peso Bruto/ G. Weit	Volumen/ Volume
1X40RF CGMU5513159	1591	WINE	18022.70 KG	50

Para: MIMMI SCHULTE Départ: IBC1067089 B/L No: VALENCIA
De: VERACRUZ A: Inconterm:

Cantidad/ Quantity	Clave Producto/ Product Key	Descripción/ Description	U. Medida/ U/M	Moneda/ Currency	Precio Unitario/ Unit Price	Monto/ Amount
1.0000	78141500	LIBERACION DE DOCUMENTOS	E48	USD	\$150.00	\$150.00
3.0000	78141500	EMISION DE MANIFIESTO ELECTRONICO	E48	USD	\$10.00	\$30.00
3.0000	78141500	TRANSMISION DE MANIFIESTO ELECTRONICO	E48	USD	\$20.00	\$60.00
1.0000	78141500	CONTAINER INSPECTION FEE	E48	USD	\$120.00	\$120.00
1.0000	78141500	SERENITY PREMIUM CONTAINER GUARANTEE	E48	USD	\$110.00	\$110.00

Metodo de Pago: PPD

Forma de Pago: 99

SubTotal: \$470.00

Total con Letra: (Quinientos Cuarenta Y Cinco Dolares 20/100 USD)

Uso de CFDI: G03

IVA/VAT 16%: \$75.20

Base: \$ 470

Retención: \$ 0.00

Total: \$545.20



Sello Digital del Emisor:
Wf5/xmhN3Ler49WxmVlxe8gLVZasIIOWE3Jj3O2iKcjhIP7ND5PCngNlx96fH5u4euitVlbhuApMGsvwQFfFnyS+n+b8p5BYqAxRFFYTDQdPmKWVdRT0+KXLb3SP1LT0IFEvl2np9o1qx1Kf8N/OhxcCNvaELZd0hgUV7C9R7Cja3ZhvDRr40N5fxpDODxPTMbeq/V25hsCUIQ4TDAByt0PAGXNL9kXU+55E4s7MM0OaElvckm7YCcOOp0Bp35WrAaY51F25NOMnqAHsVMWP6pbexsBiTltOMVhll419Y/fLLJi

Sello Digital del SAT:
ipD6f12OSCYXSxW2hH6AqWwRA6QICkDWxavAZQhnunhWCF3fIJU5zuTl1n19Ysjh/C7bbAN3TeXiFprwIALwz2z9u31YCypDII8WpEqhK4qbMZs49LRB56l/nlSmueDMM/Z1vULxw+qHhR3qMYPIelfgDyR1lCnIra3boXB/JsXXvGizAmTp2bpjoT6v2CqIJCvYK3B2LAOHkEpZAGUKMVuJe8KbGNTtG8yt87RZ8qQLMi1QAEFsEjmeviEftWQhYmB4+VxzsYbEmKvn1xbOPGXmdVI0RRKs22/21HStrooLQEdg3dTzNUHmlfE/ft23ueRU/mhA5W7TbZRTw

Cadena Original del Sello e Certificación:
||1.1|23AB58BC-DC18-472A-AB61-6F15F80FAA53|2023-05-11T14:17:42|ASE020925Q1|Wf5/xmhN3Ler49WxmVlxe8gLVZasIIOWE3Jj3O2iKcjhIP7ND5PCngNlx96fH5u4euitVlbhuApMGsvwQFfFnyS+n+b8p5BYqAxRFFYTDQdPmKWVdRT0+KXLb3SP1LT0IFEvl2np9o1qx1Kf8N/OhxcCNvaELZd0hgUV7C9R7Cja3ZhvDRr40N5fxpDODxPTMbeq/V25hsCUIQ4TDAByt0PAGXNL9kXU+55E4s7MM0OaElvckm7YCcOOp0Bp35WrAaY51F25NOMnqAHsVMWP6pbexsBiTltOMVhll419Y/fLLJi||

CONDICIONES GENERALES DE VENTA
1 OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES
El presente texto tiene por objeto definir las condiciones en las que se proporcionan las prestaciones de las diferentes empresas del grupo SEAFRIGO (a continuación «el proveedor») en cualquier concepto:
mandatario, comisionista de transportes, agente de aduanas autorizado o no, NVOCC, fletador, agente marítimo, agente de flete aéreo, transitario, transportista, almacenista, empresa de envasado, etc. de mercancías de todo tipo, de cualquier procedencia y para cualquier destino.
Salvo acuerdo contrario por escrito, las presentes condiciones generales prevalecen sobre todas las condiciones anteriores y las condiciones contrarias estipuladas por el cliente ordenante, principalmente en sus condiciones de compra, sus hojas de pedido o cualquier contrato anterior.
Cualquier compromiso u operación con el proveedor supone la aceptación, sin reservas, del cliente ordenante de las presentes condiciones generales, que consiente someterse a ellas desde el momento de la aceptación de la cotización proporcionada por el proveedor. A efectos de las presentes condiciones generales, se definen los siguientes términos de la siguiente forma:
«ENVÍO»: conjunto de mercancías, empaquetadas (palés, contenedores, etc.) o no, puestas de forma efectiva a disposición del proveedor y retomadas bajo un mismo concepto para una misma expedición.
«PAQUETE»: por paquete se entiende un objeto o un conjunto material compuesto por varios objetos, sea cual sea su peso, dimensiones y volumen, que constituye una carga única entregada al proveedor (caja de cartón o de otro material, contenedor, bulto, rollo, palé flejado o envuelto con film por el ordenante, etc.) acondicionada por el cliente antes de la aceptación, aunque el contenido esté detallado en el documento de entrega.
«CONVENIO CMR»: Convenio de Ginebra de 19 de mayo de 1956 relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.
2 PRECIO DE LAS PRESTACIONES
Los precios están calculados conforme a la información proporcionada por el cliente ordenante, teniendo en cuenta principalmente las prestaciones que se van a realizar, el tipo, el peso y el volumen de la mercancía que se va a transportar, almacenar, preparar, acondicionar o empaquetar.
Las cotizaciones dependen del tipo de cambio en el momento en que se dan. También dependen de las condiciones y tarifas de los subcontratistas, así como de las leyes, normativas y convenios internacionales vigentes.
Si se modifica uno o varios de estos elementos básicos después de entregar la cotización, incluidos los sustitutos del proveedor, de manera oponible a este último, y mediante prueba presentada por este, se modificarán también en las mismas condiciones los precios dados en la cotización; ocurrirá lo mismo en caso de evento imprevisto que conlleve principalmente la modificación de los recorridos de transporte previstos.
Los precios no incluyen los derechos, tasas, cánones e impuestos debidos en virtud de cualquier normativa fiscal o aduanera principalmente (tales como derechos de entrada, timbres, etc.).
3 SEGUROS
El proveedor no contratará ningún seguro de mercancía sin solicitud por escrito y confirmada por el ordenante en cada envío u operación, en el que se especifiquen los riesgos que hay que cubrir (ordinarios o especiales) y los valores que hay que garantizar. A falta de especificaciones precisas, solo se asegurarán los riesgos ordinarios (excepto riesgos de guerra y huelga).
En caso de que se solicite dicho seguro, el proveedor que actúa por cuenta del cliente, contratará un seguro con una compañía de seguros manifiestamente solvente en el momento de la cobertura.
El proveedor actúa como mandatario y no podrá ser considerado en ningún caso como asegurador.
Los ordenantes, expedidores y destinatarios, que correrán con el coste, conocerán y autorizarán las condiciones de la póliza. Se emitirá un certificado de seguro.
El cliente que cubre los riesgos de transporte y otros, deberá especificar a sus aseguradores que solo podrán recurrir contra el proveedor en las condiciones y límites especificados en los artículos 7 y 8 siguientes.
4 EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES
Los intermediarios y subcontratistas elegidos por el proveedor habrán sido autorizados por el cliente.
Las fechas de salida y llegada en materia de transporte comunicadas, en su caso, por el proveedor, se facilitan a título puramente indicativo.
El cliente deberá proporcionar a su debido tiempo las instrucciones necesarias y precisas al proveedor para la ejecución de las prestaciones de transporte y prestaciones accesorias u otras. El proveedor no tendrá que comprobar los documentos (factura comercial, lista de carga, etc.) proporcionados por el cliente.
Todas las instrucciones restrictivas de la entrega (contrarreembolso, etc.) deberán ser objeto de una orden escrita contra recibo y confirmadas en cada envío, con la aceptación expresa del proveedor. En cualquier caso, dicho mandato solo constituye el accesorio de la prestación principal del transporte.
5 OBLIGACIÓN DEL CLIENTE ORDENANTE
5.1. Empaquetado, marcado y acondicionamiento
La mercancía deberá entregarse acondicionada, empaquetada, marcada y etiquetada de manera que pueda soportar las operaciones que se realizarán en condiciones normales y, llegado el caso, entregarse al destinatario conforme a las instrucciones dadas al proveedor.
La responsabilidad del proveedor no podrá verse comprometida por las consecuencias resultantes de una falta, insuficiencia o defecto del acondicionamiento, empaquetado, marcado o etiquetado, de la falta de información suficiente sobre la naturaleza y particularidades de las mercancías.

5.2. Carga y estiba
Cuando la carga y la estiba incumben al expedidor/cargador/ordenante o se efectúan por su cuenta, el proveedor no tendrá ninguna obligación de controlarlas, a no ser que sea respecto a la seguridad vial, en su caso, y no podrá exigirse su responsabilidad en caso de daños causados a la mercancía debido a la mala ejecución de estas operaciones.
5.3. Reservas en caso de pérdidas, averías, daños y retraso
En caso de pérdidas, averías o cualquier otro daño sufrido por la mercancía confiada, o en caso de retraso, solo podrá exigirse la responsabilidad del proveedor relativa a los daños y averías que hayan sido objeto de reservas escritas específicas y motivadas tomadas de forma contradictoria con el proveedor o sus sustitutos en el momento de la entrega. En su defecto, el proveedor y sus sustitutos se beneficiarán de una presunción de entrega conforme. Corresponderá al destinatario o al recepcionista realizar las comprobaciones regulares y suficientes, confirmar dichas reservas en las formas y plazos legales o convencionales y, en general, efectuar todas las acciones necesarias para la conservación de los recursos en las formas y plazos legales o convencionales, en caso contrario, no podrá presentarse ningún recurso contra el proveedor ni sus sustitutos.
5.4. Obligaciones de declaración
El cliente ordenante asumirá el solo las consecuencias, sean cuales sean, resultantes de declaraciones o documentos erróneos, incompletos, inaplicables, o suministrados de forma tardía, incluida la información necesaria para la transmisión de cualquier declaración sumaria exigida por la normativa aduanera.
5.5. Rechazo de la mercancía por el destinatario
En caso de rechazo de la mercancía por el destinatario, al igual que en caso de incumplimiento de este último por el motivo que sea, todos los gastos iniciales o adicionales sufridos por el proveedor o sus sustitutos correrán por cuenta del ordenante.
5.6. Formalidades aduaneras
Si hubiese que formalizar operaciones aduaneras, el proveedor deberá satisfacer los derechos y tasas correspondientes a la operación si el cliente ordenante le ha pagado previamente el importe correspondiente. Si de forma excepcional el proveedor ha aceptado expresamente realizar las operaciones aduaneras sin provisión previa, este podrá suspender o eliminar los anticipos en caso de retraso de uno solo de los pagos solicitados o de dificultades financieras del cliente ordenante.
El cliente ordenante protegerá al proveedor de todas las consecuencias financieras derivadas de instrucciones erróneas, documentos inaplicables, etc. que conlleven de forma general liquidación de derechos o tasas adicionales, multas, etc.
6 PLAZO DE ENTREGA
No se deberá ninguna indemnización por retraso en la entrega si el ordenante no ha especificado ninguna fecha imperativa en el resguardo, aceptada por escrito por el proveedor.
En este caso, solo podrá asignarse una indemnización si el cliente ha enviado un requerimiento de entrega al transportista por carta certificada con acuse de recibo tras el vencimiento del plazo acordado. La indemnización está limitada al precio del transporte de la mercancía o de la prestación objeto del contrato y, en cualquier caso, la indemnización no podrá superar un máximo de 8000 euros.
En caso de transporte internacional, no se deberá ninguna indemnización por retraso.
7 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN
7.1. Responsabilidad por los daños causados por los sustitutos
La responsabilidad del proveedor está limitada a la de los sustitutos en el marco de la operación que se le ha confiado.
Cuando no se conocen los límites de indemnización de los intermediarios o de los sustitutos o no resultan de disposiciones imperativas o legales, se considerarán idénticas a las establecidas en el artículo 7-2 siguiente.
7.2. Responsabilidad personal del proveedor
7.2.1 Comisión de transporte
En caso de que la responsabilidad del proveedor se viese comprometida, por el motivo y concepto que sea, esta estará limitada estrictamente a los daños sufridos por la mercancía debidos a pérdidas y averías, y a todas las consecuencias que puedan derivarse de estas, a 20 euros por kilo de mercancía perdida o averiada, sin poder superar una cantidad superior al producto del peso bruto de mercancía del envío expresado en toneladas multiplicado por 5000 euros, con un máximo de 60 000 euros por evento. En los envíos enviados a granel, la indemnización no podrá superar los 0,76 euros por kilo de mercancía que falte o esté averiada, con un máximo de 8000 euros por envío.
7.2.2 Transporte interior por carretera
La responsabilidad del transportista está determinada por el artículo L 133-1 del Código de Comercio.
El transportista no será responsable especialmente de las pérdidas y averías debidas a un vicio propio de la mercancía, a un caso fortuito o de fuerza mayor o a una falta del cargador.
La responsabilidad en caso de pérdidas y averías estará limitada dentro de los límites legales previstos al contrato tipo aplicable al transporte correspondiente.
7.2.3. Transporte internacional por carretera
La responsabilidad del transportista está determinada por el artículo 17 del convenio CMR. El transportista no será responsable especialmente de las pérdidas y averías debidas a una de las causas generales de exención previstas en el artículo 17, párrafo 2 del convenio CMR o a uno de los riesgos especiales previstos en el artículo 17, párrafo 4 de este texto.
Las causas generales de exención previstas en el artículo 17, párrafo 2, no constituyen casos de fuerza mayor, debido a que el transportista no ha demostrado su carácter imprevisto.
La responsabilidad en caso de pérdidas y averías estará limitada según los límites previstos en el artículo 23 del convenio CMR.

7.2.4. Para todos los transportes
El transportista tampoco será responsable de las pérdidas o averías de las mercancías entregadas sin indicios externos de averías o faltas, así como de cualquier diferencia de peso con el indicado por el ordenante, si el cargador no solicitó el pesaje al hacerse cargo de las mercancías el transportista.
La aceptación de mercancías sin reservas no exige la responsabilidad del transportista si demuestra la falta del cargador o un vicio propio de la cosa transportada.
No podrá exigirse la responsabilidad del transportista al aceptar un contenedor cerrado y precintado por el cargador por pérdidas o averías de las mercancías observadas en la entrega, si el contenedor se ha entregado con el precinto intacto.
7.2.5. Para todas las demás prestaciones:
El proveedor solo es responsable de sus faltas probadas.
Salvo disposición especial prevista expresamente entre el proveedor y el ordenante, para todos los daños resultantes de una falta en la ejecución de la prestación que no sea una prestación de transporte o de comisión de transporte, la reparación debida por el proveedor, en caso de que se viese comprometida su responsabilidad personal, estará estrictamente limitada al precio de la prestación origen del daño, sin poder exceder un máximo de 60 000 euros por suceso.
7.3. Perjuicio indemnizable
Incluso en caso de falta inexcusable, el proveedor estará obligado solo a la reparación de los daños materiales directos causados a las mercancías que haya podido prever en la formalización del contrato.
Los límites de responsabilidad antes mencionados son aplicables a los daños tanto directos como indirectos, previsibles o imprevisibles.
Todas las cotizaciones, ofertas de precios puntuales y tarifas generales se establecen o publican teniendo en cuenta los límites de responsabilidad antes enunciados.

7.4. Declaración de valor u orden de seguro
Cuando el valor de las mercancías, objeto del contrato, supera los límites de responsabilidad anteriores, el ordenante podrá:
- asumir en caso de pérdidas o averías, la diferencia entre la cantidad máxima de responsabilidad del prestador y el valor de la mercancía,
- suscribir una declaración de valor que, fijada por él y aceptada por el proveedor, elevará los límites de responsabilidad por pérdidas o averías, al importe de dicha declaración de valor y conllevará la percepción de un suplemento de precio,
- o dar instrucciones al proveedor, conforme al artículo 3, de contratar por su cuenta un seguro, especificándole los riesgos y valores que hay que asegurar, debiendo renovar estas instrucciones en cada envío.
8 TRANSPORTES ESPECIALES
Para los transportes especiales (con temperatura controlada, mercancías peligrosas, etc.), el comisionista o el transportista puede poner a disposición del expedidor un material adecuado, en las condiciones que el ordenante, que tiene la responsabilidad de la elección de este material, le haya definido previamente.
9 CONDICIONES DE PAGO
Las prestaciones de servicio, salvo acuerdo contrario expreso y por escrito de las partes, se pagarán AL CONTADO EN EL MOMENTO DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA SIN DESCUENTO, en el lugar de su emisión. Está prohibida la compensación unilateral del importe de los daños alegados sobre el precio de las prestaciones debidas.
Cuando se acuerden de forma excepcional plazos de pago, estos no podrán superar en ningún caso los treinta días a partir de la fecha de emisión de la factura. El pago imparcial se imputará en primer lugar a la parte no privilegiada de los créditos.
El impago de un solo vencimiento significará la pérdida del término sin formalidades, volviéndose exigible inmediatamente el importe restante incluso en caso de aceptación de efectos.
Se aplicarán sanciones en caso de que las cantidades debidas se paguen después de la fecha de pago que figura en la factura. El importe de estas sanciones es equivalente al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo (BCE) en su operación de refinanciación más reciente, incrementada con un porcentaje de diez puntos.
Conforme a los artículos L 441-6 del Código de Comercio y D 441-5 del Código de Comercio, el retraso en el pago conlleva de pleno derecho, además de los intereses de mora, una obligación para el deudor de pagar una indemnización global de 40 € por gastos de cobro.
Podrá reclamarse una indemnización adicional, con presentación de justificantes, cuando los gastos de cobro expuestos sean superiores al importe de la indemnización global.
10 DERECHO DE PIGNORACIÓN Y DE RETENCIÓN
Independientemente de la calidad en la que intervenga el proveedor, el ordenante le reconoce expresamente un derecho de pignoración convencional que incluye derecho de retención y de preferencia general y permanente sobre todas las mercancías, valores y documentos en posesión del proveedor o de cualquier entidad del grupo SEAFRIGO, como garantía de la totalidad de los créditos, vencidos o no (facturas, intereses, gastos efectuados, etc.), que el proveedor o una entidad del Grupo SEAFRIGO posee contra él, incluso anteriores o ajenos a las operaciones efectuadas respecto a dichas mercancías, valores y documentos.
11 PRESCRIPCIÓN
Todas las acciones a las que puede dar lugar el contrato firmado entre las partes, prescriben en el plazo de un año a partir de la ejecución de la prestación objeto del litigio y en materia de derechos y tasas recaudadas a posteriori a partir de la notificación de la liquidación.
12 DERECHO APLICABLE Y CLÁUSULA ATRIBUTIVA DE JURISDICCIÓN
Las presentes condiciones generales están sometidas al derecho francés. En caso de litigio u oposición, solo será competente el Tribunal de Comercio del Havre, incluso en caso de pluralidad de demandados o de citaciones en garantía.